



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/7797

27/03/2020

18873

**AUTOR/A:** ALMODÓBAR BARCELÓ, Agustín (GP); GARCÉS SANAGUSTÍN, Mario (GP); PASTOR JULIÁN, Ana María (GP); VELASCO MORILLO, Elvira (GP); BORREGO CORTÉS, Isabel María (GP); OLANO VELA, Jaime Eduardo de (GP); ECHÁNIZ SALGADO, José Ignacio (GP); ROMERO SÁNCHEZ, Rosa María (GP); GAMARRA RUIZ-CLAVIJO, Concepción (GP); RODRÍGUEZ HERRER, María Elvira (GP)

#### RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que las Delegaciones del Gobierno no tienen competencias en la autorización de manifestaciones.

Respecto a la pretendida ‘autorización’ de la manifestación del Día de la Mujer celebrada en Madrid el pasado 8 de marzo de 2020, se señala que, de acuerdo con el artículo 3.1 de la Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, "ninguna reunión estará sometida al régimen de previa autorización".

La autoridad gubernativa, en este caso la Delegación del Gobierno, (autoridad encargada de gestionar las comunicaciones necesarias, según la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, para ejercer el derecho de reunión y manifestación), no autoriza ninguna manifestación o concentración, tomando únicamente conocimiento de que se va a llevar a cabo a los efectos de poner los medios necesarios para proteger el libre ejercicio de este derecho constitucional.

Por lo que se refiere al ‘impedimento’ de dicha manifestación, la autoridad gubernativa competente (en este caso la Delegación del Gobierno) puede suspender o disolver en el caso de darse los supuestos previstos del art. 5 de la citada ley y prohibirla de darse las condiciones establecidas en el art. 10 (“siempre que existan razones fundadas de que ...puedan producirse alteraciones de orden público, con peligro para personas o bienes”) debiendo notificar la resolución motivada en el plazo de setenta y dos horas desde la comunicación de la misma.

Madrid, 06 de mayo de 2020